

Guaranda marzo 20, 2025  
RCU – 003 – 2025 – 040

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (003), realizada el 20 de marzo del 2025;**

**DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 72-DTH-2024, previo a la declaración de puesto único el de Analista de Información Física y Digital 3, de la Servicios Institucionales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229, inciso último: “establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 326, numeral 4, establece: “el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 328, menciona: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;



**QUE**, la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 47, determina, Casos de cesación definitiva: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: literal, j) Por acogerse al retiro por jubilación”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 52, determina: De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. – “Las unidades de administración del talento humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales, literal i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre la selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;”;

**QUE**, la Ley de Orgánica de Servicio Público en su artículo 61, menciona: Del subsistema de clasificación de Puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley; Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 62, determina: Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – “El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 104, establece: “los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición Transitoria Segunda menciona: “Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el artículo 83 de esta ley, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación se efectuará a partir de la promulgación de esta Ley”;



**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 126, establece: “La estructura en la carrera del servicio público comprende puesto institucional, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y los otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales”;

**QUE**, Reglamento General ibidem en su artículo 166, dispone: “Clasificación de puestos es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

**QUE**, el Reglamento a la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 247, establece: “las remuneraciones de las entidades de régimen especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Trabajo para cada grupo ocupacional. El proceso para la determinación de la remuneración mensual unificada, se efectuará en aplicación de lo determinado en el subsistema de clasificación de puestos del servicio público”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- de septiembre de 2015, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2016-0305, publicado en el Registro Oficial Nro. 942 de 10 de febrero de 2017, Nro. MDT-2017- 0185, publicado en el Registro Oficial Nro. 141 de 15 de diciembre de 2017 y Nro. MDT-2021-256, publicado en el Registro Oficial Nro. 589 de 1 diciembre de 2021, expidió la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.”.

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta Informe de Talento Humano Nro. 72-DTH-2025, previo a la Declaración de Puesto Único el de Analista de Información Física y Digital 3 de la Dirección de Servicios Institucionales”.

**RESUELVE: “APROBAR LA DECLARACIÓN DE PUESTO ÚNICO EL DE ANALISTA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y DIGITAL 3 DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

